



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2566/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto a Diputadas y Diputados de origen indígena.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer los requerimientos novedosos y Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **diputados y diputadas indígenas**, **iniciativas**, **incompetencia**, **remisión**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2566/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092075424000603**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

[...]

Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024. Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcialmente competente: El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio sin folio, suscrito por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V y VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000603** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024.

Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen.

Partido que representa.

Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

Proporcionar datos cuantitativos y cualitativos de la representación parlamentaria de mujeres y hombres indígenas en el Congreso de la Ciudad de México del período 2021 al 2024." (SIC)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es PARCIALMENTE COMPETENTE dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados dentro de los plazos establecidos, sin embargo, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente en la Ciudad de México que detenta la información requerida su solicitud:

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos

220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06600 o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México tal y como es visible a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092075424000603
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Instituto Electoral de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	09/05/2024 17:12:09 PM
Información solicitada	Total de diputadas y diputados indígenas electos en el periodo 2021 al 2024.
	Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.
	Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.
Información adicional	Proporcionar datos cuantitativos y cualitativos de la representación parlamentaria de mujeres y hombres indígenas en el Congreso de la Ciudad de México del periodo 2021 al 2024.
Archivo adjunto	REMISION_PARCIAL 24000603.pdf

II. Respuesta. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al

particular, el oficio **CCDMX/IIL/SAIDP/0851/2024** suscrito por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, el cual menciona lo siguiente:

[...]

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Por instrucciones de la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000603** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Total de diputadas y diputados indígenas electos en el periodo 2021 al 2024.

Total de diputadas y diputados indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen.

Partido que representa.

Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

Proporcionar datos cuantitativos y cualitativos de la representación parlamentaria de mujeres y hombres indígenas en el Congreso de la Ciudad de México del periodo 2021 al 2024." (SIC)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** cuyo contenido es el siguiente:

"De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud.

Se sugiere canalizar la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a los Partidos Políticos registrados en la CDMX, ya que las acciones afirmativas por las que son propuestos los candidatos a un cargo de representación popular son a determinación de los partidos que los postulan, de igual forma se hace de su conocimiento que los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalias en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en su Título Tercero denominado "Acciones Afirmativas" establece que son los Partidos Políticos los que tomar en consideración dichas acciones, para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, si bien algunas de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México fueron candidatas mediante alguna acción afirmativa, también es cierto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir una constancia de asignación proporcional o de mayoría relativa, no hace una distinción entre las personas o la acción afirmativa por la que fueron electos.

Para el presente proceso electoral de igual forma se publicaron por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los "LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", en los cuales se establece que los partidos políticos registrados realizarán la selección de sus candidaturas por acción afirmativa.

- o *<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>*

Se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar las personas legisladoras que fueron electas bajo el principio de representación proporcional, y por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario al que pertenecen de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

- o *<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>*

Sin más por el momento se envía un cordial saludo." (SIC)

Se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es **PARCIALMENTE COMPETENTE** dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:**

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

A quien corresponda

Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México si sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

-Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1007/2024**, de la misma fecha, suscrito por la subdirectora de acceso a la información y protección de datos personales:
[...]

Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por instrucciones de la **Mtra. Ana Cony Martínez López**, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx, manifiesto lo siguiente:

En atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de fecha 10 de junio de 2024, recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, remitido por la ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este Sujeto Obligado, el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**; con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: **092075424000603**, así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

1. El 06 de mayo de 2024, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, el ingreso de la solicitud con número **092075424000603**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

***“Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024.
Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.
Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.” (Sic)***

2. En fecha 09 de mayo de 2024, mediante oficio **CDDMX/IIIL/UT/SAIDP/0851/2024** se proporcionó la respuesta a la persona solicitante; con base en la información enviada en el Sistema por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

LEGISLATIVA

3. El 30 de mayo de 2024, el solicitante interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio **092075424000603**, en donde manifestó lo siguiente:

“Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México sí sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.
-Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México.” (Sic)

4. El 10 de junio de 2024, la Ponencia a su cargo, notificó a este Sujeto Obligado el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2566/2024 y otorgó un plazo de siete días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran sus alegatos
5. En fecha 18 de junio de 2024, mediante el oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1006/2024**, con la información enviada con el oficio **CSP/IIL/0272/2024** y su anexo en formato Excel, se envía respuesta complementaria a la persona recurrente.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

En esa tesitura, en vista de que a través de la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, y solventó los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del recurso de revisión, se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, **actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual indica lo siguiente:

*“
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos*

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita **resuelva sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia.**

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.- Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue el siguiente agravio:

Único:

“Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México si sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

-Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México.” (Sic)

2.- Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, con la información enviada en la **respuesta complementaria** como puede observarse en el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1006/2024**, y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

3.- Lo anterior se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia, asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud enviando una respuesta complementaria al ahora recurrente, puntualizando que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionaron los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes**:

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx
- **Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Providencia número 807, casi esquina Concepción Beistegui. 2do. Piso Colonia Del Valle Centro Delegación: Benito Juárez. C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1167 6767, ext. 3047. Correo Electrónico: unidaddetransparencia@movimientociudadano.mx
- **MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Miguel Laurent 630, Colonia del Valle Sur, Cp. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5575870026 Correo Electrónico: transparencia.morenadf@gmail.com
- **Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, Domicilio: Durango 22, Col. Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc. Teléfono: 5586231000 Ext. 8004, Correo electrónico transparencia@panpf.org.mx
- **Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, Domicilio: Jalapa 88, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5576941326, Correo electrónico: transparencia@prcdmx.org.mx oip_prddf@hotmail.com
- **Partido del Trabajo en la Ciudad de México**, Domicilio: Av. Monterrey 242, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5555648523, Correo electrónico: pt_df@hotmail.com
- **Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México**, Domicilio: Puente de Alvarado 75, 1º Piso, Col. Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551282770 Ext. 501, Correo electrónico: <http://prcdmx.org.mx/>
- **Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México**, Domicilio: Cerrada Loma Bonita #18 Colonia Lomas Altas Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11950 México, CDMX. Teléfonos 5556284200 ext. 345566 y ext. 343013, Correo electrónico: cntaip.pvem@gmail.com

4.- Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

5.- En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante, SOBRESER el recurso y CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

D. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Solicito se tengan por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente instrumento, mediante los cuales se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y SOBREER el recurso de revisión tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la Materia.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0851/2024 de fecha 09 de mayo de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CSP/IIL/0272/2024 de fecha 12 de junio de 2024.
- Archivo electrónico en formato Excel que contiene listado de iniciativas de septiembre 2021 a mayo 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1006/2024 de fecha 18 de junio de 2024.
- Archivo electrónico de la PNT el cual se notificó la respuesta a la persona recurrente.
- Archivo electrónico de acuse de notificación al correo proporcionado por la persona recurrente.

Estas pruebas se ofrecen y relacionan con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

2. INSTRUMENTAL PÚBLICA consistente en todo lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.2566/2024, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por este sujeto obligado en el cuerpo del presente instrumento.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello beneficie los intereses de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como aquello que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el recurso de revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde a la Unidad de

Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como declarar que han sido presentados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, y en su oportunidad admitirlas y desahogar las mismas, por estar ofrecidas conforme a derecho y estar relacionadas con todas y cada una de las manifestaciones vertidas.

Tercero.- Previos los trámites de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determine CONFIRMAR la respuesta otorgada a la recurrente y SOBRESEER el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la ley, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó la respuesta complementaria del oficio CCDMX/IIL/SAIDP/1006/2024, suscrito por la subdirectora de acceso a la información y protección de datos personales, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y derivado del recurso de revisión interpuesto relacionado a la respuesta proporcionada a la solicitud número **092075424000603**, en el que señala el siguiente agravio:

"Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México sí sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

-Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa. Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México."

Ante la interposición del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente **respuesta complementaria** de conformidad con la información proporcionada, el 12 de junio de 2024 suscrita por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.

Me permito anexar el oficio **CSP/IIL/0272/2024 y su archivo en Excel**, emitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Recordándole que la información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Reiterando y complementando la respuesta, nuevamente se informa, la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de los contactos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx
- **Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Providencia número 807, casi esquina Concepción Beistegui, 2do. Piso Colonia Del Valle Centro Delegación: Benito Juárez. C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1167 6767, ext. 3047. Correo Electrónico: unidaddetransparencia@movimientociudadano.mx
- **MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Miguel Laurent 630, Colonia del Valle Sur, Cp. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5575870026 Correo Electrónico: transparencia.morenadf@gmail.com
- **Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, Domicilio: Durango 22, Col. Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc. Teléfono: 5586231000 Ext. 8004, Correo electrónico transparencia@pandf.org.mx
- **Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, Domicilio: Jalapa 88, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5576941326, Correo electrónico: transparencia@prcdmx.org.mx oip_prddf@hotmail.com
- **Partido del Trabajo en la Ciudad de México**, Domicilio: Av. Monterrey 242, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5555648523, Correo electrónico: pt_df@hotmail.com
- **Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México**, Domicilio: Puente de Alvarado 75, 1° Piso, Col. Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551282770 Ext. 501, Correo electrónico: <http://prcdmx.org.mx/>
- **Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México**, Domicilio: Cerrada Loma Bonita #18 Colonia Lomas Altas Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11950 México, CDMX. Teléfonos 5556284200 ext. 345566 y ext. 343013, Correo electrónico: cntaip.pvem@gmail.com

De lo anterior se hace evidente que con esta respuesta complementaria se atiende su requerimiento a la literalidad del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó oficio CSP/IIL/0272/2024, suscrito por el coordinador de servicios parlamentarios, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por este medio, y en atención al oficio **CCDMX/IIL/SAIDP/0996/2024** en el cual se hace del conocimiento de esta Coordinación la recepción del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024** a cargo de la ponencia del Comisionada del INFOCDMX **Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el cual se solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga; envío alcance a la respuesta relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **92075424000603**, con el objeto de hacer las siguientes precisiones.

Por lo que respecta a: ***“Total de diputadas y diputados indígenas electos en el periodo 2021 al 2024. Total de diputadas y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. Total de iniciativas propuestas en el***

su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa, Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.” (sic), se ratifica la respuesta enviada consistente en:

“De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud.

Se sugiere canalizar la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a los Partidos Políticos registrados en la CDMX, ya que las acciones afirmativas por las que son propuestos los candidatos a un cargo de representación popular son a determinación de los partidos que los postulan, de igual forma se hace de su conocimiento que los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en su Título Tercero denominado “Acciones Afirmativas” establece que son los Partidos Políticos los que tomar en consideración dichas acciones, para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020 .pdf>

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, si bien algunas de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México fueron candidatas mediante alguna acción afirmativa, también es cierto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir una constancia de asignación proporcional o de mayoría relativa, no hace una distinción entre las personas o la acción afirmativa por la que fueron electos.

Para el presente proceso electoral de igual forma se publicaron por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los “LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en los cuales se establece que los partidos políticos registrados realizaran la selección de sus candidaturas por acción afirmativa.

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

Se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar las personas legisladoras que fueron electas bajo el principio de representación proporcional, y por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario al que pertenecen de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>

Sin más por el momento se envía un cordial saludo.”

De acuerdo con lo anterior se hace su conocimiento de la persona recurrente que las Constancias de Mayoría que el Instituto Electoral de la Ciudad de México envía a este Órgano Legislativo no contienen la acción afirmativa por la cual los partidos políticos designaron a sus candidatos, razón por la cual no es posible identificar si alguna persona legisladora tiene la calidad de **“Diputada o diputado indígena”** o que haya sido electo bajo esa acción afirmativa. Por consiguiente, tampoco es posible informar el **“Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.”** (sic), sin embargo, con el objeto de atender al principio de máxima publicidad se pone a su disposición la siguiente información:

1. Archivo electrónico en formato Excel que contiene el Listado de todas las Iniciativas que han inscrito las personas legisladoras en el periodo comprendido de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2024” correspondiente a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
2. Dirección electrónica en la cual podrá consulta la integración de cada una de las Comisiones y Comités Legislativos del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

<https://congresocdmx.gob.mx/comisiones-y-comites-105-1.html>

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó el formato electrónico Excel que contiene listado de iniciativas de septiembre 2021 a mayo 2024.

Todo lo anterior notificándolo a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

De: Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

Fecha: martes, 18 de junio de 2024, 6:01 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2566

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.2566/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000603, se emite respuesta complementaria.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Congreso de la Ciudad de México

555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para

ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el nueve de mayo y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta de mayo, siendo este el decimoquinto día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción **VI**, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como nuevos pedimentos:

[...]

Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024. Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa	Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México si sería el ente obligado para responder: -Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. -Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa. Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione **información diversa a la inicialmente requerida.**

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a **la modificación de**

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente información:

1. Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024.
2. Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

3. Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa..

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, a través de la Jefatura de Departamento de Acceso a la Información, señaló medularmente lo siguiente:

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** cuyo contenido es el siguiente:

"De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud.

*Se sugiere canalizar la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a los Partidos Políticos registrados en la CDMX, ya que las acciones afirmativas por las que son propuestos los candidatos a un cargo de representación popular son a determinación de los partidos que los postulan, de igual forma se hace de su conocimiento que los **Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en su Título Tercero denominado "Acciones Afirmativas"** establece que son los Partidos Políticos los que tomar en consideración dichas acciones, para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, si bien algunas de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México fueron candidatas mediante alguna acción afirmativa, también es cierto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir una constancia de asignación proporcional o de mayoría relativa, no hace una distinción entre las personas o la acción afirmativa por la que fueron electos.

Para el presente proceso electoral de igual forma se publicaron por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los "LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", en los cuales se establece que los partidos políticos registrados realizarán la selección de sus candidaturas por acción afirmativa.

o <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

Se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar las personas legisladoras que fueron electas bajo el principio de representación proporcional, y por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario al que pertenecen de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

o <https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>

Sin más por el momento se envía un cordial saludo." (SIC)

[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través del correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

De: Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>

Fecha: martes, 18 de junio de 2024, 6:01 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2566

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.2566/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075424000603, se emite respuesta complementaria.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Congreso de la Ciudad de México

555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en pretender dar atención a la totalidad de la información, a fin de dejar sin materia el presente recurso de revisión y atendiendo la solicitud de información, misma que consistió en lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y derivado del recurso de revisión interpuesto relacionado a la respuesta proporcionada a la solicitud número **092075424000603**, en el que señala el siguiente agravio:

"Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México sí sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

-Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa. Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México."

Ante la interposición del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente **respuesta complementaria** de conformidad con la información proporcionada, el 12 de junio de 2024 suscrita por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.

Me permito anexar el oficio **CSP/IIL/0272/2024 y su archivo en Excel**, emitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Recordándole que la información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Reiterando y complementando la respuesta, nuevamente se informa, la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de los contactos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx

- **Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Providencia número 807, casi esquina Concepción Beistegui. 2do. Piso Colonia Del Valle Centro Delegación: Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1167 6767, ext. 3047. Correo Electrónico: unidaddetransparencia@movimientociudadano.mx
- **MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Miguel Laurent 630, Colonia del Valle Sur, Cp. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5575870026 Correo Electrónico: transparencia.morenadf@gmail.com
- **Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, Domicilio: Durango 22, Col. Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc. Teléfono: 5586231000 Ext. 8004, Correo electrónico transparencia@pandf.org.mx
- **Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, Domicilio: Jalapa 88, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5576941326, Correo electrónico: transparencia@prcdcmx.org.mx ojp_prddf@hotmail.com
- **Partido del Trabajo en la Ciudad de México**, Domicilio: Av. Monterrey 242, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5555648523, Correo electrónico: pt_df@hotmail.com
- **Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México**, Domicilio: Puente de Alvarado 75, 1° Piso, Col. Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551282770 Ext. 501, Correo electrónico: <http://pricdmx.org.mx/>
- **Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México**, Domicilio: Cerrada Loma Bonita #18 Colonia Lomas Altas Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11950 México, CDMX. Teléfonos 5556284200 ext. 345566 y ext. 343013, Correo electrónico: cntaip.pvem@gmail.com

De lo anterior se hace evidente que con esta respuesta complementaria se atiende su requerimiento a la literalidad del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó oficio CSP/IIIL/0272/2024, suscrito por el coordinador de servicios parlamentarios, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por este medio, y en atención al oficio **CCDMX/IIIL/SAIDP/0996/2024** en el cual se hace del conocimiento de esta Coordinación la recepción del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024** a cargo de la ponencia del Comisionada del INFOCDMX Mtra. **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el cual se solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga; envío alcance a la respuesta relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **92075424000603**, con el objeto de hacer las siguientes precisiones.

Por lo que respecta a: ***"Total de diputadas y diputados indígenas electos en el período 2021 al 2024. Total de diputadas y diputadas indígenas en funciones en el período de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. Total de iniciativas propuestas en el"***

su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa, Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.” (sic), se ratifica la respuesta enviada consistente en:

“De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud.

Se sugiere canalizar la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a los Partidos Políticos registrados en la CDMX, ya que las acciones afirmativas por las que son propuestos los candidatos a un cargo de representación popular son a determinación de los partidos que los postulan, de igual forma se hace de su conocimiento que los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en su Título Tercero denominado “Acciones Afirmativas” establece que son los Partidos Políticos los que tomar en consideración dichas acciones, para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020 .pdf>

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, si bien algunas de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México fueron candidatas mediante alguna acción afirmativa, también es cierto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir una constancia de asignación proporcional o de mayoría relativa, no hace una distinción entre las personas o la acción afirmativa por la que fueron electos.

Para el presente proceso electoral de igual forma se publicaron por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los “LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en los cuales se establece que los partidos políticos registrados realizarán la selección de sus candidaturas por acción afirmativa.

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

Se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar las personas legisladoras que fueron electas bajo el principio de representación proporcional, y por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario al que pertenecen de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>

Sin más por el momento se envía un cordial saludo.”

De acuerdo con lo anterior se hace su conocimiento de la persona recurrente que las Constancias de Mayoría que el Instituto Electoral de la Ciudad de México envía a este Órgano Legislativo no contienen la acción afirmativa por la cual los partidos políticos designaron a sus candidatos, razón por la cual no es posible identificar si alguna persona legisladora tiene la calidad de **“Diputada o diputado indígena”** o que haya sido electo bajo esa acción afirmativa. Por consiguiente, tampoco es posible informar el **“Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.”** (sic), sin embargo, con el objeto de atender al principio de máxima publicidad se pone a su disposición la siguiente información:

1. Archivo electrónico en formato Excel que contiene el Listado de todas las Iniciativas que han inscrito las personas legisladoras en el periodo comprendido de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2024” correspondiente a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
2. Dirección electrónica en la cual podrá consulta la integración de cada una de las Comisiones y Comités Legislativos del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

<https://congresocdmx.gob.mx/comisiones-y-comites-105-1.html>

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones,** del análisis de las constancias que integran el

expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la**

solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria pretendió dejar sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos y dando contestación a la totalidad de los pedimentos informativos de la solicitud de información, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...][...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y derivado del recurso de revisión interpuesto relacionado a la respuesta proporcionada a la solicitud número **092075424000603**, en el que señala el siguiente agravio:

"Si bien en su oficio de respuesta, se alude a que sería el Instituto Electoral de la Ciudad de México el responsable de emitir dicha información, mi inconformidad es que sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México sí sería el ente obligado para responder:

-Total de diputados y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.

-Total de iniciativas propuestas en el periodo de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa. Lo anterior, porque refiere funciones legislativas, objeto del ente en comento. O al menos, tendrían en su haber cuáles iniciativas fueron dirigidas exclusivamente a población indígena en la Ciudad de México."

Ante la interposición del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024**, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente **respuesta complementaria** de conformidad con la información proporcionada, el 12 de junio de 2024 suscrita por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.

Me permito anexar el oficio **CSP/IIL/0272/2024 y su archivo en Excel**, emitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Recordándole que la información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el **Criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Reiterando y complementando la respuesta, nuevamente se informa, la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de los contactos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

- **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Huizaches No. 25, Col Rancho los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Teléfono: (55)5483-3800, Correo electrónico: oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx
- **Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Providencia número 807, casi esquina Concepción Beistegui, 2do. Piso Colonia Del Valle Centro Delegación: Benito Juárez. C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1167 6767, ext. 3047. Correo Electrónico: unidaddetransparencia@movimientociudadano.mx
- **MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional de la Ciudad de México**, Domicilio: Calle Miguel Laurent 630, Colonia del Valle Sur, Cp. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5575870026 Correo Electrónico: transparencia.morenadf@gmail.com
- **Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, Domicilio: Durango 22, Col. Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc. Teléfono: 5586231000 Ext. 8004, Correo electrónico transparencia@pandf.org.mx
- **Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, Domicilio: Jalapa 88, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5576941326, Correo electrónico: transparencia@prcdmx.org.mx oip_prddf@hotmail.com
- **Partido del Trabajo en la Ciudad de México**, Domicilio: Av. Monterrey 242, Col. Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5555648523, Correo electrónico: pt_df@hotmail.com
- **Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México**, Domicilio: Puente de Alvarado 75, 1° Piso, Col. Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551282770 Ext. 501, Correo electrónico: <http://pricdmx.org.mx/>
- **Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México**, Domicilio: Cerrada Loma Bonita #18 Colonia Lomas Altas Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11950 México, CDMX. Teléfonos 5556284200 ext. 345566 y ext. 343013, Correo electrónico: cntaip.pvem@gmail.com

De lo anterior se hace evidente que con esta respuesta complementaria se atiende su requerimiento a la literalidad del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Así mismo se anexó oficio CSP/IIL/0272/2024, suscrito por el coordinador de servicios parlamentarios, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por este medio, y en atención al oficio **CCDMX/IIL/SAIDP/0996/2024** en el cual se hace del conocimiento de esta Coordinación la recepción del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2566/2024** a cargo de la ponencia del Comisionada del INFOCDMX **Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el cual se solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga; envío alcance a la respuesta relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **92075424000603**, con el objeto de hacer las siguientes precisiones.

Por lo que respecta a: ***“Total de diputadas y diputados indígenas electos en el periodo 2021 al 2024. Total de diputadas y diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 al 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa. Total de iniciativas propuestas en el***

su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa, Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.” (sic), se ratifica la respuesta enviada consistente en:

“De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario no es competente para atender la solicitud.

Se sugiere canalizar la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a los Partidos Políticos registrados en la CDMX, ya que las acciones afirmativas por las que son propuestos los candidatos a un cargo de representación popular son a determinación de los partidos que los postulan, de igual forma se hace de su conocimiento que los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en su Título Tercero denominado “Acciones Afirmativas” establece que son los Partidos Políticos los que tomar en consideración dichas acciones, para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020 .pdf>

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, si bien algunas de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México fueron candidatas mediante alguna acción afirmativa, también es cierto que el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir una constancia de asignación proporcional o de mayoría relativa, no hace una distinción entre las personas o la acción afirmativa por la que fueron electos.

Para el presente proceso electoral de igual forma se publicaron por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los “LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en los cuales se establece que los partidos políticos registrados realizaran la selección de sus candidaturas por acción afirmativa.

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

Se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar las personas legisladoras que fueron electas bajo el principio de representación proporcional, y por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario al que pertenecen de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/conoce-tu-diputad-106-1.html>

Sin más por el momento se envía un cordial saludo.”

De acuerdo con lo anterior se hace su conocimiento de la persona recurrente que las Constancias de Mayoría que el Instituto Electoral de la Ciudad de México envía a este Órgano Legislativo no contienen la acción afirmativa por la cual los partidos políticos designaron a sus candidatos, razón por la cual no es posible identificar si alguna persona legisladora tiene la calidad de **“Diputada o diputado indígena”** o que haya sido electo bajo esa acción afirmativa. Por consiguiente, tampoco es posible informar el **“Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.”** (sic), sin embargo, con el objeto de atender al principio de máxima publicidad se pone a su disposición la siguiente información:

1. Archivo electrónico en formato Excel que contiene el Listado de todas las Iniciativas que han inscrito las personas legisladoras en el periodo comprendido de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2024” correspondiente a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
2. Dirección electrónica en la cual podrá consulta la integración de cada una de las Comisiones y Comités Legislativos del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

<https://congresocdmx.gob.mx/comisiones-y-comites-105-1.html>

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria pretendió dejar sin materia el presente recurso de revisión sin embargo, cabe recordar que el particular pidió lo siguiente:

1. El total de Diputadas y Diputados indígenas electos en el periodo de 2021 a 2024.
2. El total de Diputados y Diputadas indígenas en funciones en el periodo de 2021 a 2024, de acuerdo con su lengua, comunidad o pueblo de origen. Partido que representa.
3. Total de iniciativas propuestas en el período de sus funciones. Tipo de comisión parlamentaria en la que participa.

El Sujeto Obligado en su respuesta complementaria reiteró su declaración de incompetencia y adicionalmente se limitó a orientar al particular a realizar nuevas solicitudes de información a los siguientes partidos políticos: Movimiento Ciudadano de la Ciudad de México, MORENA, Partido Acción Nacional en la

Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Partido del Trabajo en la Ciudad de México, Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México y al Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, sin haber remitido la solicitud de información, incumpliendo con el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, el cual señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria manifestó que de conformidad con el artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentarios no es competente para

atender la solicitud, por lo que robusteció su declaración de incompetencia, fundando su actuación en los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 el cual establece que los Partidos Políticos deberán de tomar en consideración “Acciones Afirmativas” para el registro de sus candidatos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Adicionalmente el Sujeto Obligado a fin de dar atención a la solicitud de información referente a las iniciativas propuestas, se limitó a realizar la entrega genérica de las propuestas legislativas realizadas por la totalidad de Diputados y Diputadas, misma que, si bien es la forma en la que obra en sus archivos, también lo es que el particular no tiene certeza de conocer cuales de los diputados enlistados es de su interés.

En este sentido, la respuesta complementaria no colma con lo establecido en el punto 3, en razón de que no satisface los alcances de la solicitud de información por lo que es menester adentrarse al estudio de fondo del asunto.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia:

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

[...]

Ahora bien, tal y como ha quedado dicho a lo largo del estudio correspondiente al sobreseimiento, si bien el Sujeto Obligado trató de enderezar su actuación durante la tramitación del presente recurso de revisión, también lo es de un análisis del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 5 fracción XXI, lo siguiente:

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

[...]

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

[...]

XXI. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;

De la lectura del presente ordenamiento es posible inferir que el Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en los derechos de las y los Diputados y en específico respecto a aquellos que pertenezcan a una comunidad indígena pueden ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, y el Congreso deberá de facilitarles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Por lo anterior, es posible concluir que el Congreso de la Ciudad de México debe tener un registro de la cantidad de diputados indígenas electos en el periodo de 2021 a 2024, así como un registro de sus lenguas maternas, comunidades o pueblos de origen, y a qué partido representa, esto en virtud de que en caso de que algún diputado indígena quisiera hacer uso de sus derechos, el Congreso debe de tener conocimiento de que manera garantizar dichos derechos.

Adicionalmente, si bien es cierto el particular requirió información estadística en primera instancia, también lo es que al peticionar el total de iniciativas propuestas en el periodo de 2021 al 2024 también requiere los nombres de las y los diputados indígenas para poder tener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, a fin de no dar mayores dilaciones en la entrega de la información y en virtud de que el Sujeto Obligado, si bien es cierto, se declaró incompetente para dar atención a la totalidad de la solicitud de información, también lo es que en su respuesta complementaria remitió la totalidad de iniciativas de forma genérica por la totalidad de diputadas y diputados que integran el Congreso Local, sin embargo, omitió detallar y manifestarse respecto a los pedimentos informativos 1 y 2 de la solicitud de información, así como entregar la relación de las y los diputados indígenas que han realizado iniciativas y las comisiones parlamentarias en las que desempeñan su encargo a fin de que la persona recurrente pueda conocer la información tal y como la requirió.

Adicionalmente a que si bien, manifestó diversos Sujetos Obligados con competencia, también lo es que no realizó la remisión de la solicitud de información tal y como establece el criterio 03/21.

CUARTO. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **Modificar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Deberá realizar la remisión de la solicitud de información a los Sujetos Obligados con competencia parcial siguientes: Movimiento Ciudadano de la Ciudad de México, MORENA, Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Partido del Trabajo en la Ciudad de México, Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México y al Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México a fin de que se pronuncien respecto a la solicitud de información, debiendo notificar a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos a fin de que pueda dar seguimiento a lo peticionado.
- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de otorgar respuesta a los pedimentos informativos 1 y 2 de la solicitud de información, así como los nombres de las y los diputados que sean indígenas a fin de que la persona recurrente pueda tener conocimiento de las iniciativas y comisiones a las que pertenecen.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información peticionada, ya que no tiene como tal la obligación de tenerlo, deberá manifestar el resultado de la búsqueda exhaustiva, fundando y motivando porqué no cuenta con la misma.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la

documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERA. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDA. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTA. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTA. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMA. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.